

PRESENTA ACUERDO PARITARIO CCT 781/20.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Septiembre de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ. Jorge A. BENCE, CESAR GUERRERO Daniel LOVERA y Adrián FERREIRA conjuntamente con los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (en adelante CACC) representado por el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF en carácter de apoderado, constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA. Ambas partes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas, sin perjuicio de lo cual adjuntamos el Poder correspondiente al Dr Marqués en su carácter de apoderado con poder especial suficiente para la firma de éstos acuerdos, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro en todo el ámbito de la República Argentina, a excepción de la ciudad de Córdoba.

Que atento la existencia las circunstancias extraordinarias no tenidas en cuenta al momento de celebrarse el acuerdo de fecha 5 de mayo de Mayo 2022 y 5 de Agosto 2022 las partes acuerdan:

Artículo Primero:

Trasladar la asignación no remunerativa correspondiente al mes de enero 2023 al mes de agosto 2022, con los mismos alcances y efectos. Dicho incremento no remunerativo se incorporará a los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría a partir del mes de abril 2023.

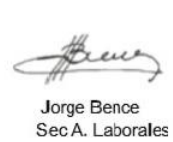
Artículo Segundo:



César Guerrero
Directora de Promoción, Asesoría
y Seguridad en el Trabajo
FACTS



Armando Cavalleri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Las partes vienen a modificar el acuerdo de fecha 5 de agosto del 2022 acordando que los porcentajes no remunerativos establecidos entre los meses de abril 2022 a octubre 2022 ambos inclusive, se incorporaran como porcentajes remunerativos a los básicos de convenios en el mes de enero 2023.


Sobre estos incrementos mientras mantengan su carácter no remunerativo no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 781/20; no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20, sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Artículo Tercero:

Las partes salvo las modificaciones efectuadas al acuerdo de fecha 5 de mayo del 2022 y adenda 5 de agosto 2022, artículo primero y segundo del presente acuerdo, mantienen plenamente vigentes ambos convenios.




Armando Cavalieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General

Artículo Cuarto:

Podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados unilateralmente por los empleadores a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada a partir del mes de agosto de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022.



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Artículo Quinto:

Atento la fecha de suscripción del presente acuerdo dado que las empresas han liquidado el mes de agosto 2022, el incremento establecido en el artículo primero podrá ser abonado hasta el día 23 de septiembre 2022, bajo la denominación "incremento no remunerativo agosto 2022"



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Artículo Sexto:

Las escalas salariales de enero 2023 se presentarán dentro del plazo de 15 días hábiles.



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

Artículo Séptimo:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan el vencimiento de los plazos pactados, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "Pago anticipo a cuenta Acuerdo Colectivo agosto 2022", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

PARTE SINDICAL



Armando Cavalieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

PARTE EMPRESARIA



GLAUCO C. MARQUES
Apoderado CACC